

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

El individuo atacado del cólera anteayer en Alicante falleció en la mañana de ayer.

En Elche hubo ayer cinco invasiones y cuatro defunciones. En Novelda dos invasiones y seis defunciones.

En Monforte cinco invasiones y tres defunciones.

En Villafranca una invasión.

En San Vicente una invasión en persona procedente de Villafranca.

Provincia de Lérida.

En Pallargas hubo ayer una defunción.

En Balaguer, Artesa de Segre y Anglesola, sin novedad.

Provincia de Tarragona.

En Benifallet, desde las cinco de la tarde de anteayer hasta las ocho de la mañana de ayer, no hubo invasión ni defunción alguna.

En Cherta no había novedad ayer.

De Mora de Ebro, Borjas y Ribarroja no hay noticias.

En Tarragona no hay novedad.

Madrid 19 de Setiembre de 1884.

—El Director general interino, G. Fernandez de Cadorniga.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En Elche hubo ayer dos invasiones del cólera y dos defunciones. En Monforte seis invasiones y dos defunciones. En Novelda ninguna invasión ni defunción. En Villafranca ninguna invasión. El invadido anteayer mejorado. En San Vicente seguía ayer grave la persona invadida anteayer. En Alicante y el resto de la provincia, no hay novedad.—Provincia de Lérida. En Pallargas hubo ayer una invasión. En Alguairesegun comunica el Alcalde al Gobernador, una invasión en persona de Balaguer, de carácter coleriforme.—Provincia de Tarragona. No se han recibido noticias por el mal estado de las líneas telegráficas.»

«Los partes recibidos referentes al cólera, de nuestros cónsules en el extranjero, son las siguientes: En Marsella no ha ocurrido ninguna defunción. Thuir dos defunciones. Esthon dos idem. Prades dos id. Vinca dos id. y dos casos graves. Catlet una y tres casos graves. Orán siete casos desde anteayer, ninguna reproducción.—Nápoles, de la media noche del 17 á la del 18 han ocurrido 437 invasiones, seguidas de 174 defunciones, y además 119 de casos anteriores. En Curo 285: cercanías 74 casos, con 24 defunciones y 8 más de días precedentes.—Provincia de Génova. En Spazia 12 casos y 10 defunciones. Resto provincia 6 casos, 3 defunciones.—Provincia de Massa 4 casos y 2 defunciones.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 20 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 557.

CORREOS.

Debiendo tener lugar el día 20 de Octubre próximo á la una de la tarde la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jaen y la de Baena, en esta provincia, á continuación se expresan las condiciones bajo las cuales se ha de llevar efecto la expresada subasta.

Condiciones.

1.ª En contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Jaen á la de Baena toda la correspondencia (entendiéndose como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende este conducción debe ser recorrida en 10 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multa la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de diez

en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Jaen y Córdoba. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaen ó la de Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de correos si se despidе del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pe-

ro si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera apesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otro en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y

la otra se entregará en la Administracion principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

17. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Jaen y Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Martos y Baena asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Octubre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de trescientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el dia del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo que-

dará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Jaen á la de Baena y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo, en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siem-

pre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion, debiendo advertir que el acto tendrá lugar en el dia y hora señalada anteriormente y en mi despacho oficial.

Córdoba 19 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 516.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 17 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Señores que asistieron:

Lopez Mogrovejo, Gracia Mena, Aguilar, Eciija, Castiñeira, Barroso en sustitucion de D. Rafael Camacho; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Anunciar nueva licitacion para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1884 á 85.

Admitir la renuncia que del cargo de Inspector de la Casa Central de Expósitos tenia presentada el Diputado señor don Antonio Quintana y Alcalá, y nombrar en reemplazo de este y de los demás señores Diputados que ejercian la inspeccion de los otros establecimientos benéficos á don Juan Bautista Aguilar para la del Hospicio, don Leonardo Castiñeira para el Hospital de Agudos, don Francisco de Paula Delgado para el de Crónicos y don Manuel Villazevallos y Sisternes para la Casa Central de Expósitos.

Dejar á la resolucion de la Excelentísima Diputacion en pleno el incidente relativo al pago de las dietas de un comisionado que nombró el director de la Casa de Expósitos para que pasase á la villa de Obejo y trajese á la Central al Expósito Ignacio Ibaizar é Ibañeta.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos á la huérfana Isabel Gimenez, que reunen las condiciones reglamentarias.

Aprobar el nombramiento de peones camineros auxiliares de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, que con destino á los kilómetros 8, 9, 10, 11 y 12 de la misma habia hecho el director de carreteras provinciales en favor de José Morente y José Leiva Pozo.

Admitir la renuncia que han presentado de sus cargos respectivos los inspectores de la Casa Socorro-Hospicio, don Manuel Garcia Rabasco y don Cristóbal de Porras y nombrar interinamente en su reemplazo á don Manuel Barbudo Perez y don Ramon Crehuet,

Suspender de empleo y sueldo al director facultativo de carreteras provinciales, don José Rosales, sin perjuicio de utilizar sus servicios en ocasion oportuna, y nombrar en su reemplazo con el carácter de interinidad á don Ildefonso Ramon Zafra.

Admitir la renuncia que don Juan Fabro tenia presentada de cajero de los fondos de Instruccion pública, para cuyo cargo fué electo, y ponerlo en conocimiento de la Junta provincial del ramo, á fin de que abra nuevo concurso para la provision de dicha plaza.

Suspender de empleo y sueldo al peon caminero de la carretera de Palma á la aldea de Quintana José Palencia, y al practicante primero del Hospital de Agudos, don Rafael Gallardo Aranda, y nombrar en su reemplazo con el carácter de interinos á Juan Fuentes Espin y don Manuel Palma, respectivamente.

Disponer se instruyan las oportunas diligencias para depurar lo que haya de cierto en la pérdida de algunos efectos pertenecientes á la Corporacion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 20 de Junio de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Gracia Mena, Delgado en sustitucion de don Diego Eciija, Barroso en la de don Rafael Camacho; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los pliegos de condiciones generales y especiales para la contratacion en pública subasta del suministro de varios articulos de consumo que se consideran indispensables en los establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año económico de 1884 á 85, y disponer que las subastas se verifiquen en 30 del actual.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 24 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Gracia Mena, Barroso en sustitucion de don Rafael Camacho, Delgado en la de don Diego Eciija; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los pliegos de condiciones respectivos para la contratacion

del suministro de los géneros primeras materias que son necesarias para el trabajo de los talleres de lencería, zapatería y alpargatería establecidos en la Casa Socorro Hospicio, durante el año económico de 1884 á 85, y disponer que la subasta tenga efecto el dia 30 del actual.

Aprobar igualmente los que han de servir de base para el suministro de géneros de verano que son indispensables en los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial, cuya subasta habrá de celebrarse en igual dia.

Disponer que la subasta de los géneros de invierno, con destino á los mismos establecimientos benéficos, quede en suspenso hasta la primera quincena del mes de Setiembre próximo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 558.

Alcaldía constitucional de Priego.

Eleccion de Diputados provinciales. Provincia de Córdoba.—Distrito electoral de Priego.

Copia de las listas de los electores que han emitido su voto en este dia y resumen de votos obtenidos por los candidatos.

D. Francisco Toribio Marin Expósito
Rafael Aranda Rodriguez
Juan Pareja Aranda
Félix Gutierrez Ribera
Francisco Ordoñez Barrientos
José Maria Gamez Osuna
José Yevenes Romero
Antonio Avila Espinar
Pedro Abalos Mesa
Antonio Gabriel Perez Rosa Mérida
José Maria Bermudez Camacho
José Navas Alvarez
Juan Lopez Alcalá Serrano
Manuel Mendoza
Rafael Doblader Ortiz
Manuel Villegas Alcalá
Francisco Covo Lucena
José Serrano Onieva
Salvador Garcia Gil
Pedro Marin Guerrero
Joaquin Villena Vilchez
Antonio Fernandez
Nereo Baena Barea
Agustin Garcia Gimenez
Francisco de Paula Carrillo Maez
Manuel Sanchez Palma
Cándido Molina Gimenez
Gregorio Covo
Pascual Barrientos Sicilia
Félix Serrano Ortiz
Nicolás Gutierrez Calvo
José Fausto Gimenez
Tomás Serrano Covo
Juan Luque Panoja
José Pedro Carrillo del Pino
Francisco Garcia Serrano
Juan José Guerrero
Francisco Elias Carrillo

D. Juan Garcia Valdivia

Remigio Garcia Obledo
Francisco Carrillo Castro
José Martin Delgado
Francisco Sanchez Flores
Antonio Gonzalez Contreras
Antonio Mendoza Expósito
Manuel Arrabal Alcalá
Gregorio Mendoza
José Torres Alvarez
Ignacio Covo Villena
Antonio Banden Carrillo
Antonio Aguilera y Aguilera
Atanasio Rojano Molina
Antonio Serrano Garcia
Francisco Moreno Camacho
Pilar Quesada Barrientos
Antonio Gallardo Carrillo
Manuel Calvo Aguilera
Juan Quintana Marin
Francisco Covo Gavilan
José Ruiz Ruano
Juan Espinar
Francisco Barea Moral
Emilio Serrano Garcia
Rafael Lopez Luque
José Ortiz Venceiro
Andrés Prados Bueno
Dionisio Pedrajas Blanco
Alfonso Aguilera Covo
Gregorio Calvo Mendoza
Juan Perez Aguilera
José Zurita Sanchez
Torcuato Carbonero
Manuel Garcia Camacho
José Maria Perez Luque
José Gimenez Sicilia
Fernando Barea
Pedro Hermosilla
Nicolás Perez Zurita
Francisco Barea Aguilera
Nicolás Calmaestra Pulido
Juan Lopez Rey Perez
Manuel Ordoñez
José Alcalá Bejarano
Blás Yevenes Serrano
Rafael Garcia Obledo
Pablo Rosales Melgarejo
José Sanchez Ordoñez
Rafael Gallardo Carrillo
Francisco Ballesteros Garcia
Antonio Luque Burgos
José Valverde Moyano
Francisco Gamez Paez
Julian Garcia Ortiz
Isidoro Amores Perez
Gregorio Delgado Onieva
Martin Paez Vilchez
Antonio Paez Menjibar
Francisco Sanchez Alcalá
José Sanchez Alcalá
Pascual Salamanca
Isidoro Arrevola Contreras
Pablo Valverde Moyano
Pedro Morales Flores
Antonio Ortiz Venceiro
Julian Ramirez Malagon
Antonio Perez Rosa Sanchez
Teodoro Montoro Covo
Ramon Ortiz Delgado
Antonio Sanchez Alcalá
Justo Garcia Perez
Francisco Sanchez Caballero
Carlos Garrido
Pedro Muriel Franco
Pedro Lopez Gimenez
Eduardo Gutierrez Muriel
Juan Antonio Lopez Navas
Juan Barea Aguilera
Francisco Avalos Marin

D. Antonio Luque Arjona

Juan Lopez Rey Molina
Atanasio Lopez Serrano
Manuel Jurado Prados
Miguel Sanchez Lopez
Francisco Ortiz Luque
Antonio Mérida Menjibar
Juan Ariza Luque
Matias Pareja
Cristóbal Caño
Pedro Delgado Onieva
Diego Garcia Ligero
Juan de Dios Mérida Alter
Luis Garcia Linares
José Pedro Marin
Francisco Mérida Menjibar
Nicolás Valverde Medina
Pablo Pareja Gonzalez
Vicente Ortiz Venceiro
Luis Lozano Lort
Manuel Perez Valverde
Rafael Yevenes Romero
Agustin Barea Nieto
Antonio Mérida Rodriguez
Justo Castro Carrilla
José Jurado Onieva
Manuel Carrillo Nuño
Juan Prados Mata
Manuel Pareja
José Zamoranos Maez
Rufo Garcia Gamiz
Lorenzo Espinar Ruiz
Antonio Yevenes Romero
Francisco Zamora Cañadas
Pedro Ortiz Venceiro
Antonio Castilla Serrano
Miguel Aguilera Valverde
Antonio Ruiz Amores
Antonio Maria Navas Zamorano
Pedro Perez Luque
Francisco Luque Castro
José Arenas el Chino
Antonio Nuñez Baena
Rafael Carrillo Recuerda
Cecilio Calvo Jimenez
Justo Ruano Serrano
Antonio Carrillo Ribera
Raimundo Marin Agra
Andrés Cano Caballero
Manuel Bermudes Ruiz
José Teodomiro Lopez Rey
Lorenzo Lopez Marin
Francisco Jimenez Gonzalez
Joaquin Lopez Rojas
José Torres Cano
José Maria Aguilera Serrano
Rafael Redondo Gonzalez
Francisco Lopez Rey
Antonio Yeper Avalos
José Galvez Aguilera
José Luque Pareja
Francisco Sanchez Garcia
José Maria Rosa
Juan Pedro Vida Espinosa
Vicente Luque Burgos
José Manter Ruvi
José Vilchez Ramirez
Juan Gonzalez Córdoba
Pedro Carrillo Diaz
Manuel Coro Ortiz
Antonio Garcia Diaz
Antonio Osuna
Antonio José Navas Sanchez
Francisco Peralvares Molina
Feliciano Molina Dominguez
Francisco Ricardo Osuna
Antonio Ballesteros Paez
Antonio Ordoñez Marcos
Manuel Sanchez Ramirez
Juan Bautista Moral
Francisco Sicilia Serrano

D. Gregorio Ramirez Malagon
 Juan Palomar Ballesteros
 Matias Diaz Sanchez
 José Maria Medina Valdiosa
 Teodoro Espinar Caracuel
 Rafael Osuna Olivencia
 Francisco Perez Garcia
 José Maria Garcia Flores
 Joaquin Zurita Sanchez
 Pablo Pobediano Gonzalez
 Zacarias Romero Sarimento
 Juan de Dios Ruiz Hidalgo
 Antonio Garcia Ortiz
 Juan Sanchez Aguilera
 Francisco de P. Martinez Moreno
 Antonio Ordoñez Garcia
 Francisco Jimenez Onieva
 Agustin Perez Sanchez
 José Gonzalez y Gonzalez
 Juan Sanchez Garcia
 Antonio Gomez Marin
 José Gomez Serrano
 Cecilio Arenas Gonzalez
 Francisco Velasco Gallardo
 Andrés Aguilera Aguilera
 Vicente Dominguez Caño
 Manuel Caracuel Ortiz Galisteo
 Antonio Jimenez Moral
 Juan Ricardo Montes
 Juan Sanchez Perellon
 Juan José Aguilera Muñoz
 José Ramirez Malagon
 Pedro Rodriguez Gomez
 Juan Ruiz
 Felipe Garcia Ortega
 Francisco Gonzalez Nuñez
 Francisco Luque Villar
 Antonio Covo Pareja
 Antonio Nuñez Perez
 Juan Ruiz Gonzalez
 Antonio José Ruiz Martin
 Juan Torres Gutierrez
 Francisco Martin Delgado
 Felipe Gonzalez Nuñez
 Tomás Alvarez y Alvarez
 Cristóbal Lopez Garcia
 Atanasio Moreno Almenara
 Isidoro Covo Pacheco
 Juan José Marin Covo
 Francisco Rodriguez Serrano
 Francisco Serrano Flores
 José Maria Expósito
 Francisco Aguilera Marin
 Antonio Moreno Aranda
 Antonio Toribio Martin
 Antonio Aguilera Serrano
 Antonio Molina Zulenon
 Francisco Rosa Alcalá
 Francisco Medina Perez
 Manuel Arroyo Expósito
 Manuel Luque Villar
 Gregorio Hinojosa
 José Leon Luque Ronda
 Tomás Roperio Covo
 Juan Manuel Perez Valverde
 Francisco Zafra Aguilera
 Juan Linares Maez
 José Ortega Reyna
 Manuel Ruiz Roperio
 Francisco Fernandez Plaza
 Mariano Hinojosa
 Rufo Ortiz Torres
 José Marquez Pedrajas
 Antonio Rodriguez Sanchez
 José Hinojosa Gil
 Lorenzo Rodriguez Sanchez
 Manuel Marin Gamiz
 Juan Ruiz Serrano
 Manuel Sanchez Arroyo
 Feliciano Burgos Alcalá
 Luis Campaña Covo

D. Cayetano Muñoz Sarmiento
 Rafael Eutrena Rico
 Ramon de Montes Sanchez
 Vicente Gallardo Reyes
 Domingo Mérida Perras
 Antonio Lopera Caliz
 Antonio Roperio Covo
 Manuel Plaza Valenzuela
 Santiago Serrano Ruvi
 Leovigildo Roger Gutierrez
 Salvador Ruvi Urbano
 Isidoro Covo Santaella
 Manuel Montoro Cubero
 Juan Ruvi Hinojosa
 Antonio Ruiz Bonilla
 José Maria Garrido
 Valentin Baena Mérida
 Ignacio Pareja
 José Alcalá Luque
 Antonio Jurado Molina
 Rafael Sanchez Palma
 José Aranda
 Manuel Lopez Valverde
 José Jurado Mérida
 Antonio Luque Lopez
 José Molina Rejer
 José Maria Expósito Fernandez
 Manuel Onieva Fernandez
 Manuel Serrano Torres
 Simon Amores Arjona
 Antonio Ramirez Covo
 Antonio Morales Montes
 Juan Roperio Caballero
 Francisco Perez
 Felipe Jurado Rojano
 Domingo Aguilera Gomez
 Antonio Sort Llamas
 José Avila Amores
 Francisco Toro Perez
 Antonio Baena Palomar
 Pedro Marin Pacheco
 Andrés Montes Perez
 Manuel Muñoz Sarmiento
 José Blas Sanchez Ordoñez
 Andrés Ortiz
 Antonio Fernandez Serrano
 Francisco Rosa Muriel
 Manuel Alcalá Luque
 José Osuna
 Antonio Villena Luque
 Antonio Ribera Avila
 Miguel Ortiz Venceiro
 Rafael Serrano Luque
 Francisco Serrano Luque
 Antonio Gomez Perez
 Francisco Avila Amores
 José Maria Briones
 José Pareja Aranda
 Antonio Garcia Obledo
 Felipe Rodriguez Torres
 Francisco Sanchez Cañete
 Francisco Morales Nuñez
 Manuel Montoro Rubio
 Agustin Muñoz Lopez
 Manuel Villena Jimenez
 José Maria Burgos Juarez
 Pedro Perez Gomez
 Juan Palomeque Camacho
 Venancio Gonzalez Aguilera
 Benigno Moreno y Moreno
 Rafael Moreno Fernandez
 Francisco Pedrajas Blanco
 Victor Rubio Calvo
 Juan Bautista Pedrajas
 Tomás Mérida Aguilera
 Antonio Bermudez Sarmiento
 Antonio Lopera Fernandez

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

Núm. 552.

Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José Hacar y Mora, Juez interino
de instrucción del distrito de la
derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo por término de diez dias conta-
dos desde la inserción de este en la
«Gaceta de Madrid» á Ildefonso José
Expósito, conocido por Pampli, solte-
ro, de treinta y seis años de edad, ve-
cino que expresó ser de esta capital
en la plaza de la Corredera número
nueve, de oficio jornalero, para que
dentro de dicho término comparezca
en este Juzgado con el fin de eva-
cuar ciertas diligencias que tengo
acordadas en el sumario que estoy
instruyendo por las lesiones que fue-
ron causadas á citado sugeto el siete
de Julio último en dicha plaza de
la Corredera y se le apercibe de que
si no comparece le parará el perjui-
cio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á diez y seis de
Setiembre de mil ochocientos ochen-
ta y cuatro.—José Hacar y Mora.—
El Escribano, Manuel Montes.

ANUNCIOS.

TRASPASO.

Se hace de la labor perteneciente
á don Rafael de Arcos, en los corti-
jos Cabeza del Obispo y las Cuebas,
término de Santaella: hasta el 24 de
los corrientes se oyen proposiciones
en casa de don Miguel Gimenez, en
Aguilar de la Frontera. 6—4

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre ac-
tual, principiando el acto á las 12 de
su mañana, se vende en licitación
privada que tendrá efecto en el es-
tudio del Notario de la ciudad de
Ronda, D. Pedro Ponce Ramirez, ba-
jo el pliego de condiciones que en
aquel está de manifiesto durante las
horas de oficina, el fruto de bellotas
pendiente de las cinco majadas de
monte nombradas Venta, Maldena-
da y Monges, Munición, Cerrillos y
sus agregados, Horcajos y Lajuela,
sitas en el término de Alcalá del Va-
lle, partido de Fomillos, propias
del Imo. Sr. Marqués de Villa-
verde.

Ronda Setiembre de 1884.—El
Administrador, Esteban Verdejo. 8—7

MANUAL

de práctica criminal que contiene el
procedimiento en los juicios de Fal-
tas y diligencias preventivas de los
sumarios en que pueden intervenir
los Juzgados municipales, por don
Fermin Abella, Abogado y Director
del periódico «El Consultor de los
Ayuntamientos y de los Juzgados
municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la
«quinta edición» de este importante
libro para uso de los Juzgados mu-

nicipales, que se ha ajustado en todo
á la ley de Enjuiciamiento criminal
de 14 de Septiembre de 1882, así co-
mo á las leyes de Imprenta, Aguas,
Caza y demás disposiciones novísi-
mas que con esa materia tienen re-
lacion.

Contiene, además de las oportu-
nas explicaciones sobre competen-
cia de dichos Juzgados y forma de
proceder en las actuaciones para el
castigo de toda clase de faltas y de-
litos, extensos y completos formula-
rios para los juicios de faltas y para
las diligencias preliminares del su-
mario, y, por último, el lib. 3.º del
Código penal, que prescribe las pe-
nas correspondientes.

La circunstancias de haberse
agotado ya cuatro numerosas edicio-
nes de este Manual demuestra su
indudable utilidad, especialmente
para los funcionarios á quienes está
dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en
holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de
«El Consultor de los Ayuntamientos
y de los Juzgados municipales.» Pla-
za de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de
los formularios correspondientes á
estos contratos por D. Fermin Abella,
abogado y director del periódico «El
Consultor de los Ayuntamientos y
de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra
utilísima para los propietarios, colo-
nos, aparceros, inquilinos, alquila-
dores, contratistas de obras, portea-
dores, mancebos de comercio, obre-
ros, industriales, artistas, mozos de
servicio, posaderos, fondistas, pres-
tataristas, prestatarios, industriales,
comerciantes, y, en una palabra,
para todo el mundo, porque muy po-
cas serán las personas que con uno
ó otro carácter no tengan que inter-
venir continuamente en la vida en
los contratos de arrendamientos ó
de préstamo y los que á ellos suelen
ir unidos

En esta obra, de 600 páginas,
hemos reunido toda la doctrina y
disposiciones legales que importa
conocer respecto de ambos contratos
que presentamos unidos en un libro
por la gran relacion y semejanza que
tienen entre si. En el primer título
se exponen las nociones necesarias
sobre los contratos y obligaciones en
general, y al final de cada uno de los
títulos consagrados á exponer con
toda extension la teoria de los ar-
riendos y de los préstamos, presen-
tamos todos los formularios corres-
pondientes, así para los documentos
en que suelen consignarse estos con-
tratos, como para los juicios de desa-
hucio y ejecutivo, que son los que
principalmente sirven para obligar
al cumplimiento de las obligaciones
por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al
pensamiento esencialmente práctico
en que se inspiran todas las produ-
cciones del autor, el de facilitar la
celebracion de los contratos que es-
tudia y evitar luego de celebrados
que surjan pleitos y litigios, mar-
cando cuales son los derechos y de-
beres de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en
holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de
«El Consultor» de los Ayuntamien-
tos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Ma-
drid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»